

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**4508 Procedimiento ordinario 949/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007679

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 949/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Purificación Fresneda Murcia.

Abogada: María Carmen Ortiz García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Asociación para la Promoción Socio Cultural, Asprosocu.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 949/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Purificación Fresneda Murcia contra Fondo de Garantía Salarial, Asociación para la Promoción Socio Cultural, Asprosocu sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia n.º 143/2016**

En la ciudad de Murcia, a 19 de abril de 2016.

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Purificación Fresneda Murcia frente a la empresa Asociación para la Formación Social Cultural y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.950,16 € más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.<sup>a</sup> Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0949.13, acreditando mediante la presentación del justificante de



ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0949.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación para la Formación Social Cultural (Asprosocu), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.